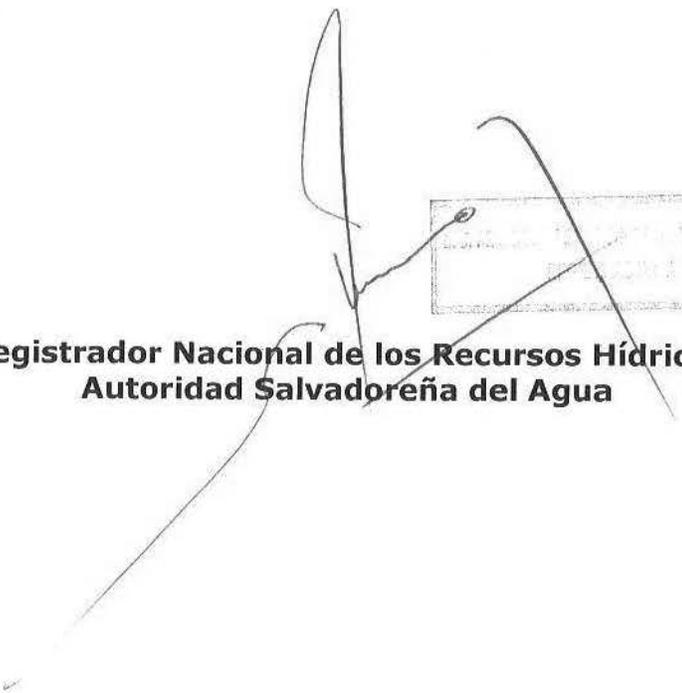


RNRH-AUT-07-23-0107/FIS-11-07-23

REGISTRO NACIONAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA, distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, a las quince horas con uno minutos del día siete de junio de dos mil veinticuatro.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en Art. 59 literal B) relacionado Art. 71, 74 de la LEY GENERAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS, el suscrito Registrador Nacional de los Recursos Hídricos, **ORDENA: INSCRÍBASE LA AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSO HÍDRICO**, solicitado por **RUVEN RESHEF**, en un inmueble ubicado en PARQUE RECREATIVO SOL Y MAR, PRIMERA ETAPA, LOTE #10, POLÍGONO 1, DISTRITO DE TAMANIQUE, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD COSTA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Emítase el Asiento de **INSCRIPCIÓN** número **00076** a favor de **RUVEN RESHEF**, quien deberá acatar las condiciones de estricto cumplimiento establecidas en el Dictamen Técnico.



**Registrador Nacional de los Recursos Hídricos
Autoridad Salvadoreña del Agua**



RNRH-AUT-07-23-0107/FIS-11-07-23

AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSO HÍDRICO.

La Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), Distrito de San Salvador y Capital de la República, a las doce horas del día trece de mayo del año dos mil veinticuatro. En cumplimiento a lo establecido en los Artículos 71, 74, 80 y 81 de la Ley General de Recursos Hídricos, y

CONSIDERANDO:

I. Que mediante resolución de fecha veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, el Registrador Nacional de los Recursos Hídricos de la ASA admitió la solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico de **RUVEN RESHEF**, con número de Residencia Definitiva: uno cero uno ocho uno uno seis, por el volumen anual de 432 m³, para tipo de uso Comercial del proyecto.

II. Que con base a la verificación de la información técnica presentada por **RUVEN RESHEF**, mediante el *Formulario de solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico*, la Dirección Técnica de la ASA emitió el **"DICTAMEN TÉCNICO SOBRE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO"**, de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, en el cual en el apartado "III CONCLUSIONES" se estableció literalmente lo siguiente: *"1. Considerando las condiciones sobre las cuales se ha realizado el análisis, se determina que existe disponibilidad de agua subterránea en la microcuenca evaluada. 2. Se prevé que el pozo para el cual se está solicitando Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico, no tendrá interferencia con otras fuentes de extracción de agua destinada al abastecimiento de usos prioritarios de "consumo humano o uso doméstico" presentes en la zona donde se ubica dicho pozo. 3. No es posible inferir sobre el cumplimiento de los parámetros de calidad del agua del pozo requeridos por el RTS 13.02.01:14. Agua. Agua de consumo humano. Requisitos de calidad e inocuidad, para los usos indicados en el proyecto, por lo que el solicitante deberá realizar análisis de calidad del agua del pozo y según se requiera, aplicar los tratamientos respectivos con el objeto de cumplir con lo establecido en el referido reglamento. 4. En función de los usos del agua declarado en el formulario se prevé la generación de aguas residuales ordinarias, de las cuales el titular no declara el tratamiento y disposición final de las mismas."*

III. Que en el apartado "IV. RECOMENDACIÓN" del DICTAMEN TÉCNICO SOBRE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSO HÍDRICO", de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro, que literalmente expresa: *"Con base en la evaluación técnica realizada, se recomienda a la Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua: OTORGAR la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico solicitada por RUVEN RESHEF referencia RNRH-AUT-07-23-0107/FIS-11-07-23, para el pozo ubicado Parque Recreativo Sol y Mar, Primera Etapa, Lote # 10, Polígono 1, jurisdicción de Tamanique, departamento de La Libertad, en el punto definido por las coordenadas Geográficas: Latitud Norte 13.496191° y Longitud Oeste -89.399844° para hacer uso y aprovechamiento de un volumen total anual de 432 m³/año, por un plazo de 5 AÑOS para uso de tipo comercial."*, estableciéndose en dicho dictamen el apartado "V. CONDICIONES DE ESTRICTO CUMPLIMIENTO PARA EL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO." que se desglosan en dicho instrumento, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

IV. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 13 letra “g)” y 21 letra “e)” de la Ley General de Recursos Hídricos, los miembros de la Junta Directiva de la ASA según lo consignado en el Punto SEIS del Acta 11-2024 de Sesión Ordinaria de fecha tres de mayo del presente año, acordaron: “a) *Aceptar la recomendación contenida en los Dictámenes Técnicos sobre Solicitud de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico contenidos en el (Anexo 5) del acta en referencia según el siguiente detalle.* ”13. *OTORGAR la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico solicitada por RUVEN RESHEF referencia RNRH-AUT-07-23-0107/FIS-11-07-23, para el pozo ubicado Parque Recreativo Sol y Mar, Primera Etapa, Lote # 10, Polígono 1, distrito de Tamanique, departamento de La Libertad, en el punto definido por las coordenadas Geográficas: Latitud Norte 13.496191° y Longitud Oeste -89.399844° para hacer uso y aprovechamiento de un volumen total anual de 432 m3/año, por un plazo de 5 AÑOS para uso de tipo comercial.* ”

POR TANTO, de conformidad a los considerandos anteriores y a lo dispuesto en los Artículos 71, 74, 80 y 81 de la Ley General de Recursos Hídricos, RESUELVE:

A) TÉNGASE POR OTORGADA la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico en favor de **RUVEN RESHEF**, por el plazo de CINCO (5) AÑOS, en razón de que existe disponibilidad de agua en la fuente para el caudal respecto del cual se ha solicitado la misma, bajo las cinco CONDICIONES DE Estricto CUMPLIMIENTO que se transcriben literalmente del Dictamen Técnico relacionado en el romano V, de la siguiente manera:

“1. El titular es responsable de no sobrepasar el consumo del volumen total anual autorizado. De acuerdo con lo establecido en el Art. 135 letra “f” de la Ley General de los Recursos Hídricos constituye una infracción muy grave usar volúmenes mayores a la cantidad autorizada.

2. El pozo deberá contar con macromedidor instalado, en buen funcionamiento y registrar mensualmente las lecturas de consumo en la Plataforma de Cánones por Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos en la dirección web: <https://www.asa.gob.sv/canones/>.

3. El titular deberá implementar y documentar una o más medidas, basadas en los principios de economía circular del agua y según las actividades del proyecto, que incluyan la reducción de pérdidas y uso eficiente del recurso hídrico, el reúso en diversos procesos o usos dentro del proyecto, la recuperación de compuestos y nutrientes presentes en los vertidos generados y el reciclaje de estos, para darles una transformación económica, promoviendo la protección y restauración del recurso hídrico.

4. El titular debe garantizar que se cumpla la calidad de agua requerida para los usos solicitados, según la normativa vigente.

5. El titular será responsable de dar el respectivo tratamiento de las aguas residuales del proyecto debiendo cumplir con la normativa vigente según el medio receptor al que descarguen. En el caso de verter aguas residuales a uno de los medios receptores regulados en la Ley General de Recursos Hídricos (LGRH) deberá presentar la solicitud de permiso de vertidos ante esta Autoridad.””

- B) Inscribese en el Registro Nacional de los Recursos Hídricos la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico en favor de RUVEN RESHEF, por el plazo de CINCO (5) años.
- C) Infórmese a RUVEN RESHEF, que de conformidad al artículo 81 de la Ley General de Recursos Hídricos, queda habilitado su derecho de interponer recurso de Reconsideración de la presente resolución, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
- D) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones contenidas en la presente resolución de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico podría suponer el cometimiento de una o varias infracciones de las establecidas en la Ley General de Recursos Hídricos, quedando facultada la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) para promover los procedimientos administrativos correspondientes.
- E) La presente resolución no exime al titular de obtener otros Permisos o Autorizaciones que se requieran para el desarrollo de este tipo de actividades.
- F) Ordérese al Registro Nacional de los Recursos Hídricos, que informe de la presente resolución a la Comisaría del Agua de la ASA, para que estos supervisen el cumplimiento de las condiciones establecidas para la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico otorgada a favor de RUVEN RESHEF.

NOTIFÍQUESE.

Vo Bo.
RNRH/

ING. JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN
PRESIDENTE AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA.



PRESIDENCIA



PR